

RESOLUCIÓN N°2468 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día once (11) de julio del año dos mil veinticinco (2025), los señores **JESUS MARIA LOPEZ BLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.824.507, **ANA JOSEFINA RIVERA OLARTE**, identificada con cedula de ciudadanía número 41.917.808, y **WILLIAM LOPEZ BLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 4.532.702, en calidad de **COPROPIETARIOS**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **DARIO MARTINEZ MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número 7.538.489, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el siguiente predio rural denominado **1) LOTE EL JORDAN** ubicado en la vereda **RIO VERDE**, en el municipio de **CALARCA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-27298** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral No. **631300002000000040033000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 2**, radicado bajo el expediente administrativo No. **8835-25**.

Que, el día 11 de agosto de 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-519-11-08-2025** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 13 de agosto de 2025 por medio del oficio No. 12608, al señor **DARIO MARTINEZ MARIN** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CALARCA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que una vez revisado el Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo 2 aportado por el solicitante, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió **"REVISIÓN Y EVALUACIÓN EN OFICINA DEL ESTUDIO TECNICO PARA APROVECHAMIENTO TIPO II SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 8 DE LA RESOLUCION No.1740-2016** de fecha del 28 de agosto de 2025 y **EL CONCEPTO TECNICO – SRCA-OF-696 DEL 01/09/2025"**, donde

RESOLUCIÓN N°2468 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

se establece que el mismo **NO** se ajustó técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016.

Que, el día 10 de septiembre de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE TRAMITE SRCA-298-10-09-2025** mediante el cual se hace un requerimiento en el marco de una actuación administrativa ambiental, el cual fue notificado por correo electrónico el día 23 de septiembre de 2025 por medio del oficio No. 15142, al señor **DARIO MARTINEZ MARIN** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**.

Que, el día 26 de septiembre de 2025 por medio del radicado de entrada No. 12641-25, se presentó respuesta al requerimiento por parte del señor **DARIO MARTINEZ MARIN** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**.

Que, el día 06 de octubre de 2025, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió el documento "Evaluación y Revisión de la Información Aportada Para el Cumplimiento del Requerimiento Técnico a la solicitud de aprovechamiento de guaduales tipo 2" donde se establece que el mismo **se ajustó** con lo establecido en los términos generales de la Resolución 1740 de 2016, por lo tanto, se procederá a programar la visita al predio.

Que, una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

Que, el día 10 de octubre de 2025, personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09), producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO 2 SRCA-OF-893 DEL 14/10/2025** y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó a los predios objeto de la intervención pretendida, mencionado en la primera parte de este documento, en el que se identificó lo siguiente, lo cual me permito transcribir:

"(...)

INFORME DE VISITA DE VERIFICACIÓN ESTUDIO TÉCNICO PARA
APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO 2

SRCA-OF-893 DEL 14/10/2025

FECHA DE VISITA: 10/10/2025
11/07/2025

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 8835-25DEL

PREDIO	LOTE EL JORDAN
VEREDA	RIO VERDE
MUNICIPIO	CALARCA
PROPIETARIO	JESUS MARIA LOPEZ BLANCO Y OTROS

RESOLUCIÓN N°2468 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

APROVECHADOR DARIO MARTINEZ MARIN

TIPO DE ESTUDIO ESTUDIO PARA APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO 2

ELABORADO POR JAIRO SAAVEDRA

PROFESIÓN INGENIERO FORESTAL



Imagen N° 1 CONSULTA SIG-QUINDIO PREDIO LOTE EL JORDAN, VEREDA RIO VERDE EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ. Marzo 2025

INVENTARIO FORESTAL

DISEÑO DE INVENTARIO: MÁS: ____MAC__ MAE_X__

No. DE ESTRATOS: _2_ **No. DE PARCELAS O SITIOS:** 25

FAJA O ESTRATOS SELECCIONADOS PARA REVISIÓN: _2_

PARCELAS REVISADAS: 4

INTENSIDAD DE MUESTREO: ESTRATO 1: 10,79% y ESTRATO 2: 4,15%

ERROR DE MUESTREO PRMEDIO: 9,82%

INTENSIDAD DE CORTA SOLICITADO: 35 % **INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO:** 30%

VOLUMEN SOLICITADO: 502,4 m³

VOLUMEN OTORGADO: 431 m³

FECHA DE REVISIÓN: 22 de septiembre de 2025

VIABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN: ES VIABLE

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD:
()

CUMPLE (X) NO CUMPLE

RESOLUCIÓN N°2468 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

OBSERVACION:

En la visita técnica se realizó un recorrido por el área del guadua, evidenciándose la presencia de **dieciocho (18)** lotes de guadua. Se procedió a verificar los puntos del levantamiento topográfico, encontrándose que concuerdan con las coordenadas geográficas y con los planos aportados en el Estudio Técnico. De igual manera, se llevó a cabo la revisión del inventario forestal en dos (2) parcelas para el estrato uno (1) y dos parcelas para el estrato dos (2), constatándose que las planillas de campo adjuntas al estudio coinciden con las condiciones observadas en el sitio. Además, se tomaron coordenadas geográficas y registro fotográfico, los cuales se presentan a continuación:

Tabla 1 Verificación del Inventario Forestal

LOTE	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		R	V	M	SOBRE MADURA	SECA	MT	R	V	M	SOBRE MADURA	SECA	MTMAT AMBA	LATITUD	LONGITUD
2	047	4	23	11	37	7	4	4	23	11	37	7	4	4°23'54,75"	-75°45'23,358"
6	078	0	19	12	47	16	0	0	19	12	47	16	0	4°23'55,224"	-75°45'21,03"
13	146	1	7	7	28	5	0	1	7	7	28	5	0	4°24'7,596"	-75°45'12,648"
13	243	3	5	6	19	6	0	3	5	6	19	6	0	4°24'9,588"	-75°45'6,936"

R: Renuevo, V; Verde o Biche; M: madura y MT: Matabamba

Tabla 2 Verificación de los Puntos del Levantamiento Topográfico

PUNTOS LEVANTAMIENTO	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO		DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA		OBSERVACIONES
	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS		
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	
96	4° 23' 52,865" N	75° 45' 20,052" W	4° 23' 52,865" N	75° 45' 20,052" W	Los puntos evidenciados en campo concuerdan con los que fueron presentados en el informe técnico.
86	4° 23' 54,161" N	75° 45' 20,016" W	4° 23' 54,161" N	75° 45' 20,016" W	
85	4° 23' 54,636" N	75° 45' 19,778" W	4° 23' 54,636" N	75° 45' 19,778" W	
81	4° 23' 55,457" N	75° 45' 20,441" W	4° 23' 55,457" N	75° 45' 20,441" W	
80	4° 23' 55,226" N	75° 45' 20,502" W	4° 23' 55,226" N	75° 45' 20,502" W	
79	4° 23' 55,054" N	75° 45' 20,282" W	4° 23' 55,054" N	75° 45' 20,282" W	
74	4° 23' 55,432" N	75° 45' 20,826" W	4° 23' 55,432" N	75° 45' 20,826" W	
7	4° 23' 52,141" N	75° 45' 21,834" W	4° 23' 52,141" N	75° 45' 21,834" W	
4	4° 23' 51,824" N	75° 45' 22,885" W	4° 23' 51,824" N	75° 45' 22,885" W	
32	4° 23' 54,578" N	75° 45' 23,360" W	4° 23' 54,578" N	75° 45' 23,360" W	
180	4° 24' 8,734" N	75° 45' 6,710" W	4° 24' 8,734" N	75° 45' 6,710" W	
177	4° 24' 7,618" N	75° 45' 8,050" W	4° 24' 7,618" N	75° 45' 8,050" W	
173	4° 24' 7,675" N	75° 45' 10,210" W	4° 24' 7,675" N	75° 45' 10,210" W	
170	4° 24' 7,679" N	75° 45' 11,552" W	4° 24' 7,679" N	75° 45' 11,552" W	
166	4° 24' 7,240" N	75° 45' 12,802" W	4° 24' 7,240" N	75° 45' 12,802" W	
12	4° 23' 53,383" N	75° 45' 22,093" W	4° 23' 53,383" N	75° 45' 22,093" W	

RESOLUCIÓN N°2468 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

GOOGLE EART-PRO

Levantamiento predio LOTE EL JORDAN VEREDA RIO VERDE EN EL MUNICIPIO DE CALARCA. EXP. 8835-25

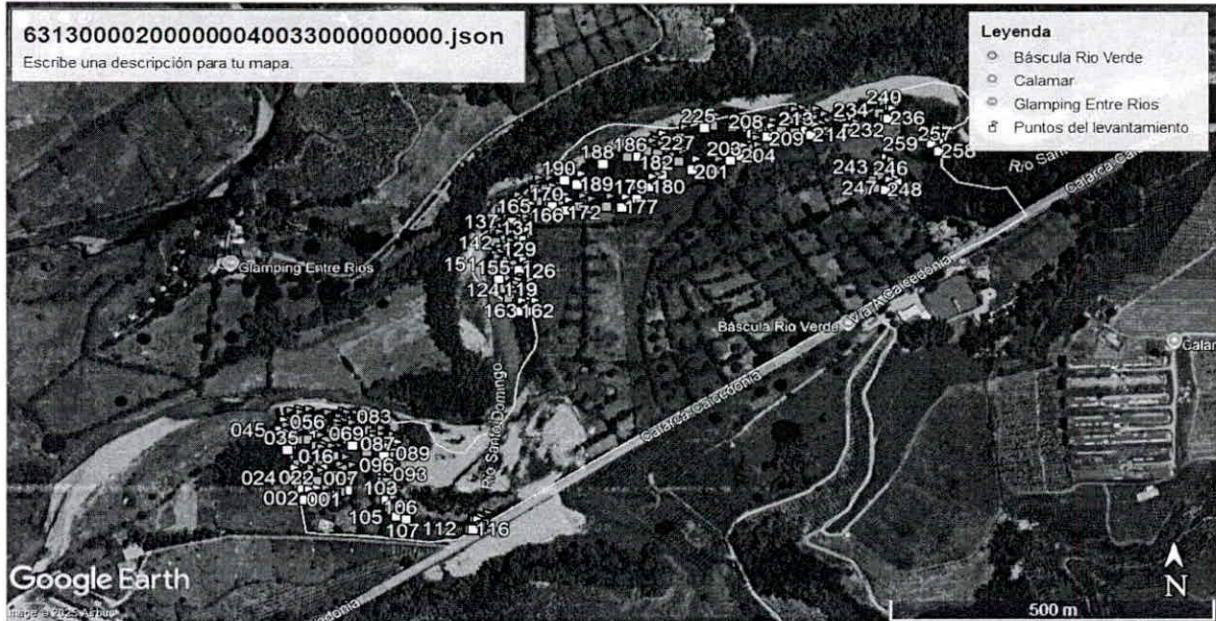


Imagen N°3. Verificación de Coordenadas de Puntos de Levantamiento

Registro Fotográfico

Durante la visita de campo se realizó la verificación de los puntos del levantamiento planimétrico del guadua, evidenciándose que estos coinciden con la ubicación registrada en la cartografía aportada en el Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo 2 (Fotografía 1 ya la Fotografía 4).

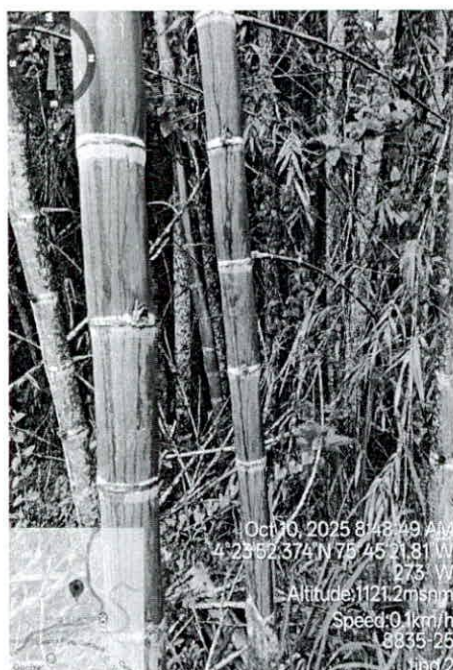


Fotografía 1. Verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadua



Fotografía 2. Verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadua.

RESOLUCIÓN N°2468 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2



Fotografía 3. Verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadual

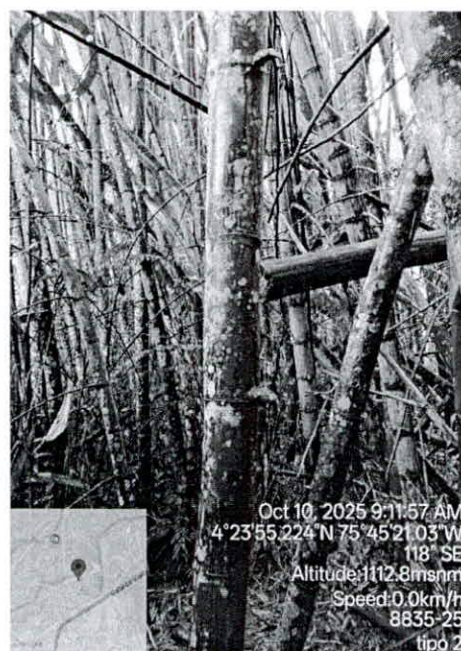


Fotografía 4. Verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadual.

Se verificó la ubicación e inventario forestal de las parcelas 40 y 73, correspondientes a un único estrato, evidenciando que las coordenadas geográficas coinciden con las registradas en la cartografía aportada en el Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo 2, y que el inventario forestal concuerda con la información consignada en las planillas de campo. (Fotografía 3, 4, 5 y 6)



Fotografía 3. Verificación de la ubicación de las parcelas 47



Fotografía 4. Verificación de la ubicación de las parcelas 078

RESOLUCIÓN N°2468 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2



Fotografía 5. Verificación de la ubicación de las parcelas 146



Fotografía 6. Verificación de la ubicación de las parcelas 243

CONCLUSIONES

En la visita técnica del día 10/10/2025, se efectuó la revisión del inventario forestal DEL ESTUDIO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 2 DEL PREDIO LOTE EL JORDAN, ejecutando conteo de culmos en todos sus estados de madurez, registro fotográfico y recorrido general observando diferentes características del área del guadua, se obtuvo la densidad del guadua y los datos para la determinación de la viabilidad; de igual manera se evidenciaron los linderos del predio para efectos del área efectiva del guadua.

De acuerdo con la consulta realizada en el GEO-PORTAL de SIGQUINDIO, el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponde al predio LOTE EL JORDAN, el cual cuenta con ficha catastral 631300002000000040033000000000 (FUENTE IGAC) matrícula inmobiliaria N°282-27298 el cual presenta un estado del folio: ACTIVO.

En la visita técnica se realizó un recorrido por el área del guadua, evidenciándose la presencia de dieciocho (18) lotes de guadua. Se procedió a verificar los puntos del levantamiento topográfico, encontrándose que concuerdan con las coordenadas geográficas y con los planos aportados en el Estudio Técnico. De igual manera, se llevó a cabo la revisión del inventario forestal en dos (2) parcelas para los dos estratos presentes en el estudio, constatándose que las planillas de campo adjuntas al estudio coinciden con las condiciones observadas en el sitio. Se tomó coordenadas geográficas y registro fotográfico.

El aprovechamiento forestal de guadua tipo 2 solicitado se ajusta a la normatividad ambiental vigente, la Resolución No.1740 del 2016; una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coincide con las circunstancias observadas y verificadas en campo durante la visita técnica, este se va a realizar en un periodo de tiempo de 365 días calendario.

RESOLUCIÓN N°2468 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

RECOMENDACIONES

Se observan en el guadual la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva, la extracción de la totalidad de la guadua seca la cual equivale al 8.00 %, enferma, ladeada, quebrada, así como, de realizar podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.

El guadual está conformado por dieciocho (18) lotes con un área total de 38000 m² (3,8 ha), los cuales se encuentran aptos para el aprovechamiento forestal con fines comerciales, mediante la entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de las guaduas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matabambas. En el estrato uno (1) se registró una composición de 4% de culmos renuevos, 18% verdes, 14% maduros, 48% sobremaduros, 13% secos y 3% matabambas, mientras que en el estrato dos (2) se obtuvo 2% de culmos renuevos, 15% verdes, 16% maduros, 53% sobremaduros, 11% secos y 3% matabambas, alcanzando en ambos casos un total del 100%.

*Se sugiere llevar a cabo una limpieza exhaustiva de las fuentes hídricas vinculadas al área del rodal de guadua, específicamente el **RIO VERDE**, asegurándose de no dejar residuos provenientes del aprovechamiento del guadual ni de ninguna otra actividad.*

Según lo señalado en el estudio, será necesario aplicar las buenas prácticas silviculturales, considerando la planificación del aprovechamiento y el orden de extracción de los lotes de guadua, comenzando por el lote 1 y continuando en secuencia numérica. Además, se deberán definir los puntos de acopio y los caminos destinados para la extracción.

Es fundamental respetar la intensidad de cosecha, evitando el sobre aprovechamiento. Además, se deberá garantizar la protección de las demás especies arbóreas presentes en el área del guadual, así como la fauna que habita o transita por el lugar.

NOMBRE Y FIRMA DEL TECNICO RESPONSABLE

JULIETH VANESSA MARTINEZ RIVEROS

C.C. N° 1110570930

T.P. N° 161226-0637635

CPS N°194-2025

Fecha de entrega de informe: 14/10/2025

Ajustó y Aprobó: Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA

RESOLUCIÓN N°2468 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

CONCEPTO TÉCNICO – SRCA-OF-893 DEL 14/10/2025

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 8835-25 DEL 11/07/20255

De acuerdo con la visita realizada el 10 de octubre de 2025, se llevó a cabo la revisión del inventario forestal, mediante el conteo de culmos en todos sus estados de madurez, registro fotográfico y un recorrido general para observar diversas características del área del guadual. Como resultado, se determinó la densidad del guadual y se recopilieron los datos necesarios para evaluar su viabilidad. Adicionalmente, se verificaron los linderos del predio con el fin de establecer el área efectiva del guadual y se revisaron las nuevas parcelas incluidas tras el ajuste en el área.

SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR, el aprovechamiento de **4306** guaduas hechas por el sistema de entresaca selectiva, en un área total y efectiva de **38000 m² (3,8 ha)**, para un volumen total de **431 m³** esto en un periodo de tiempo de 365 días calendario.

ESTRATO	ÁREA EFECTIVA ha	INTENSIDAD DE COSECHA %	GUADUAS A EXTRAER	VOLUMEN APARENTE	VOLUMEN TOTAL m³
1	3,8	30	4306	0,1	431
TOTAL	3,8		4306		431

OBLIGACIONES:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras de este.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras de este.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo con el área afectada.

VOLUMEN PARA APROVECHAR: 431 m³ EQUIVALENTES A: 4306 GUADUAS del Área Efectiva, incluyendo el 100% de las Matambas.

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO: 30% para el área efectiva.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 365 días calendario (12 mes).

RESOLUCIÓN N°2468 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE

JULIETH VANESSA MARTINEZ RIVEROS

C.C. N° 1110570930

T.P. N° 161226-0637635

CPS N°570-2025

Fecha de presentación del informe para revisión: 14 de octubre de 2025

Ajustó y Aprobó: Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a) Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b) Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c) Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*

RESOLUCIÓN N°2468 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

d) Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la Resolución 1740 de 2016 definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

Aprovechamiento Tipo 2: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*

(...)

Estudio para aprovechamiento Tipo 2: *Contiene los sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 2 ubicado en propiedad pública o privada; así como, las medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies. Este estudio debe ser elaborado y presentado ante la autoridad ambiental regional por el interesado en el aprovechamiento.*

Que la Resolución 1740 de 2016 en su artículo 8vo menciona cada punto que debe contener el estudio técnico de aprovechamiento forestal tipo 2.

RESOLUCIÓN N°2468 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

Que el artículo 16 establece que la asistencia técnica forestal es obligatoria:

Artículo 16. Asistencia Técnica. *Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.*

Que los artículos 17 de la mencionada Resolución 1740 de 2016, establece que quienes cuenten con un permiso de aprovechamiento de guadua debe reportar a la autoridad ambiental la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en área de manejo y de aprovechamiento.

Que el artículo 18 de la mencionada Resolución 1740 de 2016, establece que la autoridad ambiental debe realizar las visitas de seguimiento por lo menos dos veces al año, de la cual se genera un concepto técnico estableciendo el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de la Resolución que otorga el permiso, so pena de dar aplicación de la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen, sustituyan, complementen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, con todo lo anterior y que de acuerdo con la visita técnica realizada al predio rural denominado **1) LOTE EL JORDAN** ubicado en la vereda **RIO VERDE**, en el municipio de **CALARCA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-27298** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral No. **631300002000000040033000000000** (según Certificado de Tradición), Según la verificación realizada por el área técnica en **SIG -QUINDÍO Y GOOGLE EARTH PRO** la parte técnica verificó que las matas de guadua se encuentran dentro del predio objeto de la solicitud y que además el área donde se va a realizar el aprovechamiento forestal cumple con la normativa establecida.

Se observan en el guadual la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva, la extracción de la totalidad de la guadua seca la cual equivale al 8.00 %, enferma, ladeada, quebrada, así como, de realizar podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua, según lo establecido en el informe de visita.

Así mismo, se estableció en el informe de visita que el guadual está conformado por dieciocho (18) lotes con un área total de 38000 m² (3,8 ha), los cuales se encuentran aptos para el aprovechamiento forestal con fines comerciales, mediante la entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de las guaduas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matabambas. En el estrato uno (1) se registró una composición de 4% de culmos renuevos, 18% verdes, 14% maduros, 48% sobremaduros, 13% secos y 3% matabambas, mientras que en el estrato dos (2) se obtuvo 2% de culmos renuevos, 15% verdes, 16% maduros, 53% sobremaduros, 11% secos y 3% matabambas, alcanzando en ambos casos un total del 100%.

RESOLUCIÓN N°2468 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

Se sugiere llevar a cabo una limpieza exhaustiva de las fuentes hídricas vinculadas al área del rodal de guadua, específicamente el **RIO VERDE**, asegurándose de no dejar residuos provenientes del aprovechamiento del guadua ni de ninguna otra actividad.

Por otro lado, en el concepto técnico se determinó una intensidad de corta autorizado en área efectiva del **30%**, lo que equivale a un total de **4.306** individuos para un volumen de **431 m³** de guadua. Es importante tener en cuenta que esta medida se ha tomado con el objetivo de garantizar una gestión forestal sostenible y responsable.

De acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal tipo 2 y el mismo **CUMPLE** desde la parte legal con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la Resolución 1740 de 2016.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO 2**, a los señores **JESUS MARIA LOPEZ BLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.824.507, **ANA JOSEFINA RIVERA OLARTE**, identificada con cedula de ciudadanía número 41.917.808, y **WILLIAM LOPEZ BLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 4.532.702, en calidad de **COPROPIETARIOS**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **DARIO MARTINEZ MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número 7.538.489, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el siguiente predio rural denominado **1) LOTE EL JORDAN** ubicado en la vereda **RIO VERDE**, en el municipio de **CALARCA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-27298** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral No. **631300002000000040033000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 2**, radicado bajo el expediente administrativo No. **8835-25**.

RESOLUCIÓN N°2468 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO

FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento de **4.306** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total y efectiva de **38.000 METROS CUADRADOS (3,8 ha)**, distribuyendo la entresaca así:

ESTRATO	ÁREA EFECTIVA ha	INTENSIDAD DE COSECHA %	GUADUAS A EXTRAER	VOLUMEN APARENTE	VOLUMEN TOTAL m ³
1	3,8	30	4306	0,1	431
TOTAL	3,8		4306		431

En las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 2 Verificación de los Puntos del Levantamiento Topográfico					
PUNTOS LEVANTAMIENTO	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO		DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA		
	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS		OBSERVACIONES
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	
96	4° 23' 52,865" N	75° 45' 20,052" W	4° 23' 52,865" N	75° 45' 20,052" W	Los puntos evidenciados en campo concuerdan con los que fueron presentados en el informe técnico.
86	4° 23' 54,161" N	75° 45' 20,016" W	4° 23' 54,161" N	75° 45' 20,016" W	
85	4° 23' 54,636" N	75° 45' 19,778" W	4° 23' 54,636" N	75° 45' 19,778" W	
81	4° 23' 55,457" N	75° 45' 20,441" W	4° 23' 55,457" N	75° 45' 20,441" W	
80	4° 23' 55,226" N	75° 45' 20,502" W	4° 23' 55,226" N	75° 45' 20,502" W	
79	4° 23' 55,054" N	75° 45' 20,282" W	4° 23' 55,054" N	75° 45' 20,282" W	
74	4° 23' 55,432" N	75° 45' 20,826" W	4° 23' 55,432" N	75° 45' 20,826" W	
7	4° 23' 52,141" N	75° 45' 21,834" W	4° 23' 52,141" N	75° 45' 21,834" W	
4	4° 23' 51,824" N	75° 45' 22,885" W	4° 23' 51,824" N	75° 45' 22,885" W	
32	4° 23' 54,578" N	75° 45' 23,360" W	4° 23' 54,578" N	75° 45' 23,360" W	
180	4° 24' 8,734" N	75° 45' 6,710" W	4° 24' 8,734" N	75° 45' 6,710" W	
177	4° 24' 7,618" N	75° 45' 8,050" W	4° 24' 7,618" N	75° 45' 8,050" W	
173	4° 24' 7,675" N	75° 45' 10,210" W	4° 24' 7,675" N	75° 45' 10,210" W	
170	4° 24' 7,679" N	75° 45' 11,552" W	4° 24' 7,679" N	75° 45' 11,552" W	
166	4° 24' 7,240" N	75° 45' 12,802" W	4° 24' 7,240" N	75° 45' 12,802" W	
12	4° 23' 53,383" N	75° 45' 22,093" W	4° 23' 53,383" N	75° 45' 22,093" W	

PARÁGRAFO 3: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras de este.

RESOLUCIÓN N°2468 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras de este.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

PARÁGRAFO 1: Llevar a cabo una limpieza exhaustiva de las fuentes hídricas vinculadas al área del rodal de guadua, específicamente el **RIO VERDE**, asegurándose de no dejar residuos provenientes del aprovechamiento del guadua ni de ninguna otra actividad.

PARÁGRAFO 2: Implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva, la extracción de la totalidad de la guadua seca la cual equivale al 8.00 %, enferma, ladeada, quebrada, así como, de realizar podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadua para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización no será objeto de ampliación en el volumen que es otorgado mediante la presente, únicamente en los casos especiales que, de acuerdo al criterio de los funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, deba autorizarse, previa radicación de la solicitud y evaluación del caso.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

RESOLUCIÓN N°2468 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2**

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, según lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales No Maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **DARIO MARTINEZ MARIN** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** procede a notificar el presente acto administrativo a la dirección electrónico dariusguaduas@hotmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN N°2468 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección jurídica:
Andrés Felipe Pérez Ortiz
Abogado Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

Visita, Concepto y Proyección Técnica:
Julieth Vanessa Martínez Riveros
Ingeniero Forestal SRAC-CRQ

Revisión y Aprobación Técnica:
Nohemy Medina Guzmán
Profesional Especializado SRCA-CRQ.